



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01436

Asunto: Incorpora- No tiene en cuenta notificación - No repone.

(i).- Se incorpora al expediente la constancia de la diligencia de notificación de la parte demandada realizada por la demandante, no obstante, no se dará trámite a la misma en la medida que ésta fue notificada personalmente en el Juzgado y, por ello, se ordenó seguir adelante en la ejecución. Además, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la demandante.

(ii).- De otro lado, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 23 de marzo del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de marzo de 2022, el Juzgado aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este auto no se tuvieron en cuenta todos los gastos incurridos por la parte demandante. Como prueba de ello aporta unos documentos que no obraban en el expediente hasta ese momento.

CONSIDERACIONES

1.Respecto de la liquidación de las costas, el Código General del Proceso indica en su artículo 366: *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que en la liquidación de las costas solo se tienen en cuenta los gastos judiciales que aparezcan comprobados al momento de su elaboración.

2.- En el caso sub examine se observa que mediante auto del 23 de marzo de 2022 se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en la suma de \$960.300.

Frente a esta decisión la parte actora formuló recurso de reposición, indicando que esta no se tiene en cuenta todos los gastos judiciales sufragados por la parte demandante. Al respecto, observa el Despacho que la liquidación de costas se realizó con base en los gastos judiciales que se encontraban demostrados en el expediente al momento de elaborar la liquidación de las costas. Contrario a lo afirmado por la demandante, la prueba documental que acredita los supuestos gastos en los que incurrió la parte actora, no obraban en el expediente para ese momento. Por consiguiente, no puede estimarse que el Despacho incurrió en un error al momento de liquidar las costas.

Por lo anterior, el Despacho estima que no es procedente reponer la decisión adoptada.

3.- Así las cosas, en consecuencia, el Despacho no repondrá el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

4. Por último, es importante destacar que mediante memorial del 24 de abril de 2022 la demandada acreditó un gasto de \$58.700 con ocasión a una medida cautelar decretada en auto del 5 de mayo de 2021. No obstante, toda vez que la liquidación de costas ya fue elaborada y para el momento en que se realizó la liquidación, este gasto no estaba acreditado, el Juzgado no lo tendrá en cuenta en la liquidación de costas.

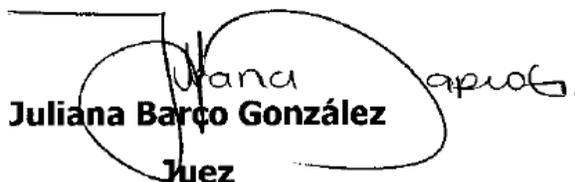
En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto del pasado 22 de marzo del presente año, por las razones antes expuestas.

Segundo: En firme esta providencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto) para que continúe con el trámite de este.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __11_ de mayo de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccd74ab0badb8ceb4420a0180591402d207e45eae61d6395578b87afb83f583**

Documento generado en 10/05/2022 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>